



Al contestar cite el No. 2023-07-004374

Tipo: Salida Fecha: 10/08/2023 04:19:53 PM
Trámite: 17823 - INFORME II CONCILIACION DE OBJECIONES IN
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 3815026 - FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000619

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA

REGIONAL CARTAGENA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

SUJETO DEL PROCESO

SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

NIT:

806.014.518

LIQUIDADOR

FREDY ARELLANO TIJERA

ASUNTO

DECRETA PRUEBAS ART. 30

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta No 650-000040 radicada con número 2022-07-005406 este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS.**, y en consecuencia decidió la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 12 del decreto legislativo 772 de 2020.
- 1.2. Mediante radicado No. **2023-01-041439 de 30/01/2023**, el liquidador presentó el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, tal como lo establece el numeral Tercero (3) del Art. 12 del Decreto 772 de 2020.
- 1.3. Mediante radicado No. **2023-01-044443 de 31/01/2023**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S. "En Liquidación Judicial Simplificada"**.
- 1.4. Mediante radicación No. **2023-07-000693 de 16/02/2023**, se corrió traslado por el término de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario como lo establece el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006 y los numerales 4 y 5 del Art. 12 del Decreto 772 de 2020, empezando a correr el 09 de febrero de

2023 y con vencimiento el 15 de mismo mes y año.

- 1.5. Mediante radicados No. **2023-04-000815** de 17/02/2023, **2023-04-000817** de 17/02/2023, y **2023-01-098450** de 23/02/2023, **presentaron OBJECIONES** contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial Simplificada"**
- 1.6. Mediante Traslado No. **2023-07-001678 de 13/04/2023**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días las objeciones realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y el inventario de bienes de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial Simplificada"**
- 1.7. Conforme radicado No. **2023-07-001790 de 18/04/2023**, el liquidador del concursado remite al Despacho el reporte de la objeciones y conciliación de créditos, de conformidad con el Decreto 065 del 20 de enero de 2020 y el artículo 11 de la resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. El artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

*“ **ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:*

1. *Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*

(...)

- 2.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

ÚNICO.- TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS, "En Liquidación Judicial Simplificada"**, aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD:

Radicado: 2023-07-001790
Expediente: 77808
NIT: 806014518
Tramite: 17823
Código: J3518